

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 69 - 20 Acto Administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019
"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
cargos"**

Para notificar mediante publicación web al usuario "ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/02/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física y electrónica que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 24-02-2020

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



Citación a notificarse del Acto Administrativo 1929 del 2019

Notificaciones Contesta <notificacionescontesta@mintic.gov.co>

Lun 17/02/2020 10:13 AM

Para: sae951@gmail.com <sae951@gmail.com>

CC: Aura Yekatherin Sierra Botero <asierrab@mintic.gov.co>; Jairo Andres Torres Camacho <jtorresc@mintic.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

192080273.pdf;

Señor

SIGIFREDO ARCINIEGAS ERAZO

Representante legal

ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA

REF: Citación a notificarse del Acto Administrativo 1929 del 2019

Respetado Sr(a):

De manera atenta le comunico que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha expedido el Acto Administrativo citado en el Asunto.

Por lo anterior, me permito informarle que debe presentarse en el primer piso del Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8 A entre calles 12 y 13, en el punto de Atención al Ciudadano y al Operador- PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a efectos de notificarlo personalmente o electrónicamente del Acto administrativo Referenciado de ser su petición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. En caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones.

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.

www.mintic.gov.co



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MINTIC**



Código TRD: 222

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 30/9/2019 HORA: 15:22:08 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 192080273
DESTINO: ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL

Bogotá D.C.,

Señor
SIGIFREDO ARCINIEGAS ERAZO
Representante Legal y/o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA
Casa de la Cultura de Mocoa
Mocoa-Putumayo
sae951@gmail.com

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.1929
Investigación administrativa n. °2832 de 2019

30 SEP 2019

Respetado señor Sigifredo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Rosa Barrero Zambrano
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA
Código 53635
INV: 2832 de 2019





AVISO No 1416-19

PROCESO 08-01-20

En Bogotá D. C., viernes, 01 de noviembre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a:

Señor(a):

SIGIFREDO ARCINIEGAS ERAZO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA

Casa de la Cultura de Mocoa

Mocoa - Putumayo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019 "Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 192080273 del 30 de septiembre de 2019, La Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 192080273 del 30 de septiembre de 2019. Fue entregado desde el día 4 de octubre de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO.** Y para el efecto se anexa copia del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019, **informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.**

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio, la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.





AVISO No 1416-19

En Bogotá D. C., viernes, 01 de noviembre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a:

Señor(a):
SIGIFREDO ARCINIEGAS ERAZO
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA
Casa de la Cultura de Mocoa
Mocoa - Putumayo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019 "Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 192080273 del 30 de septiembre de 2019, La Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 192080273 del 30 de septiembre de 2019. Fue entregado desde el día 4 de octubre de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO. Y para el efecto se anexa copia del Acto administrativo No. 1929 del 30 de septiembre de 2019, **informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.**

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.



Bogotá, 16 de enero de 2020

VSAC_EC_12

Doctora:

Luz Mery Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RA201816325CO
Destinatario:	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA
Dirección:	CASA DE LA CULTURA DE MOCOA
Radicado:	192090469
Ciudad:	MOCOA - PUTUMAYO
Datos De Entrega:	Envío Devuelto por Cerrado el día 12-11-2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

Entregando lo mejor de
los colombianos



Fecha	Operación	Estado	Destino	Fecha de Entrega	Destinatario	Observaciones	Operador	Estado Final
07/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	CARGA CARTERO		Jairo Bolívar	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	DELIO HENAO
07/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	PENDIENTE NUEVA SALIDA A PROCESO DE ENTREGA		andres burba no	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	DELIO HENAO
07/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	CAMBIO DE CUSTODIA		andres burba no	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	JULIO BERNERO
06/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	CARGA CARTERO		Jaines burba no	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	JULIO BERNERO
12/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	EMBO NO ENTREGADO		andres burba no	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	JULIO BERNERO
12/11/2019	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	POPUESTO ASIS	CAMBIO DE CUSTODIA		andres burba no	TODOS LOS SERVICIOS - MOCCA	DUJ11	JULIO BERNERO
13/11/2019	SACA SA0023178799	POPUESTO ASIS	CONFECCION DE PIEZA POSTAL		ricardo ceron			
13/11/2019	DESPEC WNH72763240	POPUESTO ASIS	FORMACION DE DESPACHO		ricardo ceron			
09/11/2019	VAJE 1A3A9459001A2	POPUESTO ASIS	SALIDA DE RUTA		ricardo ceron			
09/11/2019	VAJE 436756	POPUESTO ASIS	LEGADA DE RUTA		VAUNDERIA NDE			
14/11/2019	DESPEC WNH72763240	POPUESTO ASIS	RECEPCION DE DESPACHO		VAUNDERIA NDE			
14/11/2019	NOVED R4201816235C	POPUESTO ASIS	EMBO CON NOVIEDAD		ricardocasp			

Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

ENCONT. SE DA CURSO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1929 DE 30 SEP 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2017, la Resolución 415 de 2010, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y,

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución n.º2058 de 8 de agosto de 2017,¹ el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, mediante licencia de concesión a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificada con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente n.º53635, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario en frecuencia modulada (F.M.) 88.7, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de tres (3) años, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 730 de 2017 *"por el cual se dictan medidas asociadas al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante Decreto 601 de 2017."*

Que con ocasión del (Taller Construyendo País / Mesa de Alcaldes) realizado el 11 de mayo de 2019, en el departamento de Putumayo, la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, en calidad de representante legal del concesionario Narváez e hijos S. en C., emisora Putumayo Stereo, presentó ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, denuncia en la que manifestó: *"(...) las inconformidades respecto del manejo e intromisión en mi frecuencia por las siguientes razones:*

- *Por una parte, las emisoras comunitarias se encuentran interfiriendo la frecuencia, me están cubriendo la señal.*
- *Por otra, aprovechando las circunstancias especiales por las cuales fueron adjudicadas, como lo fue el desastre por la avalancha ocurrida en la ciudad de Mocoa, están ejerciendo labores que solo le son permitidas a las Emisoras Comerciales, aprovechando además que fueron asignadas como Redes de Emergencia, para pretender subirse al cerro, con el propósito de obtener mayor cobertura y como si fuera poco, con aumento de potencia queriendo aprovechar que se acerca una época electoral muy importante para el departamento en las cuales tienen intereses.*
- *El mal uso que se le está dando a la Emisoras Comunitarias asignadas por el MINTIC, nos desfavorece de manera significativa a nosotros. Los Concesionarios de Emisoras Comerciales que debemos asumir altos costos por el Uso del Espectro, Sayco, Acinpro y otros gastos a nuestro cargo. (...) dicha denuncia fue radicada ante este Ministerio bajo n.º191023594 del 14 de mayo de 2019.²*

Que mediante registro n.º192036916 de 14 de mayo de 2019,³ la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la denunciante que indicara los nombres de las emisoras que de acuerdo con lo manifestado en la denuncia, estarían interfiriendo la frecuencia y ejerciendo labores que solo le son permitidas a las emisoras comerciales, lo anterior con el fin de

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

individualizar los prestadores del servicio que presuntamente estarían incurriendo en dichas infracciones, comunicación que fue remitida a la dirección de notificación de la denunciante que reposa en las bases de datos de éste Ministerio Carrera 8 No. 7-11 Oficina 301 Centro en el municipio de Garzón, departamento de Huila, y fue recibida el 16 de mayo de 2019, conforme a certificado de entrega RA121298582CO, expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72,⁴ así mismo se remitió a través de correo electrónico claudiamabel704@hotmail.com el día 21 de mayo de 2019.⁵

Que mediante registro n.º192036918 de 14 de mayo de 2019,⁶ la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009⁷, así como lo establecido en el artículo 102 de la Resolución 415 de 2010, solicitó a la Agencia Nacional del Espectro ANE, que se llevara a cabo una visita técnica para verificar lo manifestado por la denunciante respecto de la interferencia con su emisora.

Que mediante radicado n.º191024868 de 21 de mayo de 2019,⁸ la Agencia Nacional del Espectro ANE, dio respuesta a la solicitud anterior, en donde informo que esa Entidad en ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control establecida en la Ley 1341 de 2009, realizaría la verificación correspondiente, y de acuerdo con lo encontrado durante dicha verificación remitiría a este Ministerio el informe de la respectiva visita.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la denunciante no había dado respuesta frente a señalar cuales emisoras eran las que presentaban interferencias, mediante registro n.º192047904 de 13 de junio de 2019,⁹ la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, reiteró la solicitud de información a la denunciante, la cual fue recibida el 17 de junio de 2019, conforme a certificado de entrega RA136052594CO, expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.¹⁰

⁴ Folio 3

⁵ Folio 6 y 7

⁶ Folio 4

⁷ Artículo 26.- **FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.** La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.
4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.
6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.
7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.
8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por Ley.

Parágrafo 1°. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2°. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, la Agencia Nacional del Espectro podrá contar con Estaciones Monitoras fijas y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el artículo 26 de la Ley 1079 de 2010 mediante el cual además de las anteriores se asigna funciones a la Agencia

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que mediante radicado n.º191030522 de 21 de junio de 2019,¹¹ la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, dio respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en el cual informó las frecuencias de las emisoras que presuntamente estarían interfiriendo con su frecuencia, de otra parte en el mismo documento solicitó que se certificara si dichas emisoras comunitarias estaban cumpliendo la obligación descrita en el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010.

Que, en virtud de lo anterior, a través del registro n.º192060047 de 29 de julio de 2019,¹² la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones, informar el estado de las concesiones asignadas para la prestación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, de conformidad con el Decreto 730 de 5 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con la solicitud realizada por la denunciante respecto de certificar el cumplimiento del artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, por parte de las emisoras comunitarias por ella informadas, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones a través del registro n.º192064353 de 14 de agosto de 2019,¹³ certificar el cumplimiento de dicha obligación.

Que mediante registro n.º192067191 de 22 de agosto de 2019,¹⁴ la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones emitió respuesta, a la solicitud realizada con registro n.º192060047, en donde informó que las concesiones asignadas para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa, autorizadas según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017 corresponden a:

CÓDIGO	NIT	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA	BANDA	DISTINTIVO	DPTO. ESTUDIOS EMISORA	CIUDAD ESTUDIOS EMISORA
53635	800256758	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA	COMUNITARIA	88.7 MHz	FM	HJE53	PUTUMAYO	MOCOA
53636	901004772	ASOCIACIÓN DE DIVERSIDADES FUNCIONALES INCLUYENTE - ASODIFI	COMUNITARIA	89.8 MHz	FM	HJE54	PUTUMAYO	MOCOA
53637	900918028	FUNDACIÓN SOCIAL DE MUJERES PUTUMAYENSES	COMUNITARIA	107.3 MHz	FM	HKK30	PUTUMAYO	MOCOA

Que mediante registro n.º192069545 de 29 de agosto,¹⁵ la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones emitió respuesta, a la solicitud realizada con registro n.º192064353, en donde informó que de acuerdo con la revisión a las bases de datos de derechos de autor así como en el aplicativo Alfanet del Ministerio, los concesionarios asignados para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa, autorizados según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, no se evidencia que hayan allegado documento alguno en cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de derechos de autor.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Se debe indicar que una vez sea remitido el resultado de la verificación técnica realizada por parte de la Agencia Nacional del Espectro ANE, respecto de la interferencia denunciada; en caso de identificar presuntos incumplimientos esta Dirección de Vigilancia y Control, adelantara las actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

Que se evidencia en el Reporte del aplicativo ICS Manager (Sistema de Gestión del Espectro - SGE)¹⁶ que el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, se encuentra legalmente representado por el señor Sigifredo Arciniegas Erazo, identificado con cedula de ciudadanía n.º 18124277.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67¹⁷ de la referida Ley.

"Artículo 63. Disposiciones generales del Régimen de Infracciones y Sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas."

En mérito de lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, *"Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

En este sentido, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52¹⁸ dispone que el acto administrativo que impone la sanción deber ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión. En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos¹⁹ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años

¹⁶ Folio 25

¹⁷ Este artículo fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

¹⁸ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción.

III. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación, se deben tener como como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Resolución n.º2058 de 8 de agosto de 2017,²⁰ el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, mediante licencia de concesión a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificada con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente n.º53635, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario en frecuencia modulada (F.M.) 88.7, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de tres (3) años.
- Radicadó n.º191023594 del 14 de mayo de 2019²¹ correspondiente a denuncia presentada por la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, en calidad de representante legal del concesionario Narváez e hijos S. en C., emisora Putumayo Stereo.
- Registro n.º192067191 de 22 de agosto de 2019,²² correspondiente a respuesta emitida por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones respecto de la individualización de las concesiones asignadas para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa, autorizadas según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, entre los cuales relaciona al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.
- Registro n.º192069545 de 29 de agosto,²³ correspondiente a respuesta emitida por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante la cual informo que los concesionarios autorizados según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, no habían allegado documento alguno en cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de derechos de autor, entre los cuales relaciona el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.
- Reporte del aplicativo ICS Manager (Sistema de Gestión del Espectro - SGE)²⁴ en el cual se evidencia la representación legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.

IV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. *Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.*

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

1. *No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.*
2. *Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.*
3. *Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*
4. **El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.**
5. *Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.*
6. *Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.*
7. *Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.*
8. *Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.*
9. *Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.*
10. *Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.*
11. *La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.*
12. *Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.*
13. *Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.... (...)*

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, por incumplir presuntamente lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010 y el artículo 26 de la Resolución 2058 de 8 de agosto de 2017.

V. CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

Normas presuntamente infringidas

"NUMERAL 12. ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes":*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

El artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, dispone lo siguiente:

DERECHOS DE AUTOR. *Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.*

Este paz y salvo deberá ser emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y tendrán validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo artículo 26 de la Resolución 2058 de 8 de agosto de 2017, por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión al **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, determina:

"ARTICULO 26. *Derechos de autor. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, la Resolución 415 de 2010, artículo 97, los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.*

Este paz y salvo deberá ser emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y/o directamente por los titulares de las obras que ejerzan la gestión individual de sus derechos de conformidad a lo establecido en el Decreto 3942 de 2010, tendrán validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la denuncia interpuesta por la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, a través del radicado n.º191023594 del 14 de mayo de 2019, así como la información suministrada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante registros n.º192067191 de 22 de agosto de 2019 y n.º192069545 de 29 de agosto, el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, presuntamente incumplió lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010 y el artículo 26 de la Resolución 2058 de 8 de agosto de 2017; teniendo en cuenta que no presentó dentro del primer trimestre del año 2019, ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos por concepto de derechos de autor correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas, vigentes al 31 de diciembre del año 2018.

Como se indicó en párrafos que anteceden, a partir de la denuncia interpuesta a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el Taller Construyendo País / Mesa de Alcaldes, realizado el 11 de mayo de 2019, por la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, y que fuere radicada bajo número 191023594 del 14 de mayo de 2019, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora de este Ministerio, a través de los registros n.º192060047 de 29 de julio de 2019 y n.º192064353 de 14 de agosto de 2019, solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones, por una parte información respecto de las concesiones asignadas para la prestación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, en virtud al Decreto 730 de 5 de mayo de 2017. "Por el cual se dictan medidas apropiadas al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

30 SEP 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

concesionarios denunciados, y por otra parte información respecto del cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, por parte de dichos concesionarios.

Ahora bien, acorde con lo manifestado por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones, a través del n.º 192069545 de 29 de agosto:

"(...) Damos respuesta a la solicitud contenida en el oficio del asunto y de acuerdo a la respuesta dada al registro 192060047, mediante el cual se precisaban las concesiones asignadas en gestión directa para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa, autorizadas según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora solicita lo siguiente: "han dado cumplimiento a la obligación descrita en el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, para la vigencia 2018"

DERECHOS DE AUTOR: *Esta Subdirección procedió con la revisión pertinente en nuestras bases de datos de derechos de autor y en el aplicativo de Alfabet, y no se evidencia que los concesionarios descritos en el asunto, hayan allegado documento alguno en cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de derechos de autor. (...)"*

Es necesario señalar que los proveedores del servicio de radiodifusión sonora, como es el caso del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, tienen la obligación de presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el primer trimestre del año los paz y salvos por concepto de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para el presente caso correspondería a los paz y salvos vigentes a 31 de diciembre de 2018, los cuales debieron ser presentados ante esta Entidad, durante el primer trimestre del año 2019, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

VI. REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, el concesionario se verá abocado a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015²⁵. *Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:*

1. *Amonestación.*
2. *Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.*
3. *Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.*
4. *Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.*
5. *Caducidad del contrato o cancelación de la licencia; autorización o permiso."*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009²⁶, serán los criterios allí previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.

VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

La presente actuación administrativa se registrará, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de radiodifusión sonora ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con número 2832 de 2019, mediante la formulación de cargos en contra del concesionario la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, por la presunta infracción establecida en el numeral cuarto (4°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por infringir lo dispuesto en el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010 y el artículo 26 de la Resolución 2058 de 2017 por medio de la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgo licencia de concesión, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en la presente investigación los siguientes documentos:

- Resolución n.º 2058 de 8 de agosto de 2017,²⁷ el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, mediante licencia de concesión a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificada con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente n.º 53635, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario en frecuencia modulada (F.M.) 88.7, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de tres (3) años.
- Radicado n.º 191023594 del 14 de mayo de 2019²⁸ correspondiente a denuncia presentada por la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, en calidad de representante legal del concesionario Narváez e hijos S. en C., emisora Putumayo Stereo.

²⁶ **ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.** Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.

2. Daño producido.

3. Reinidencia en la comisión de los hechos

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Registro n.°192067191 de 22 de agosto de 2019,²⁹ correspondiente a respuesta emitida por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones respecto de la individualización de las concesiones asignadas para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa, autorizadas según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, entre los cuales relaciona al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.
- Registro n.°192069545 de 29 de agosto,³⁰ correspondiente a respuesta emitida por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante la cual informo que los concesionarios autorizados según los Decretos 730 del 5 de mayo de 2017 y 601 de 2017, no habían allegado documento alguno en cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de derechos de autor, entre los cuales relaciona el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.
- Reporte del aplicativo ICS Manager (Sistema de Gestión del Espectro - SGE)³¹ en el cual se evidencia la representación legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto al representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, a su apoderado o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de que no pudiese efectuarse la notificación personal, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA**, identificado con Nit. 800.256.758-5, y código de expediente 53635, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer a la señora Claudia Mabel Narváez Verdugo, identificado con cédula de ciudadanía 27.355.551, en calidad de denunciante para que actúe dentro de la presente investigación administrativa en condición de tercero interesado, en atención a lo preceptuado en el

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

artículo 38 del CPACA; en consecuencia, comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los,

30 SEP 2019

Gloria Calderón

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Rosa Barrero Zambrano

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA

Código 53635

INV: 2832 de 2019